

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO PROCESO: 11001310502020190078600
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:00 PM DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020



Fecha inicio Audiencia: 02:00 PM del 01 de diciembre de 2020

Fecha final Audiencia: 03:40 PM del 01 de diciembre de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: GERMAN PINZON SALINAS.

DEMANDADO: ACP COLPENSIONES y Otros.

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia y la declara:*

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Siendo la oportunidad procesal pertinente de conformidad con el art. 32 del CPT y SS, el despacho procedió a resolver las excepciones previas propuestas por la demandada y que denominó FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA, la cual declaró no PROBADA.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.

Si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos números 4 a 16 toda vez, que Colpensiones señaló no costarle.

COLFONDOS S.A. se allano a las pretensiones.

*No obstante la parte demandante solicita la anulación del traslado por ineficacia, siendo que son dos instituciones jurídicas diferentes, consideramos que el litigio se centrará en determinar si ¿hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor GERMAN PINZON SALINAS hacia la sociedad hacia la sociedad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, el día 22 de abril de 1999., y si como consecuencia de ello la AFP COLFONDOS S.A.. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, intereses, rendimientos y gastos de administración todo ello junto a las costas y agencias en derecho?*

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 20 a 64 y relacionada a folios 17 y 18 del expediente.
- **DICTAMEN PERICIAL (FI. 18):** Se aporta a folios 44 a 59 del expediente. **(No se decreta esta prueba por superflua e impertinente, en tanto como se dijo al momento de fijación del litigio, lo que se pretende en este juicio es la ineficacia del traslado de régimen de pensiones realizado el 22 de abril de 1999 y el dictamen corresponde a unos cálculos pensionales de aportes realizados con posterioridad, además lo que se discute no es el monto de la pensión, sino una libertad informada al momento del traslado y no sobre hechos posteriores, por tanto el Dictamen resulta inane al momento de tomar una decisión en derecho.**

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Expediente administrativo que obra en el expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.
- **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:** Solicita citar al perito para que ratifique su dictamen pericial conforme el art 228 del C.G.P. (no se decretó)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor GERMAN PINZON SALINAS a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., realizado el día 22 de abril de 1999, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los

riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A..., devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado GERMAN PINZON SALINAS, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

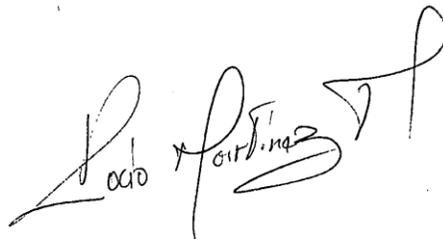
CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, a favor del señor ISAAC ARTURO RODRIGUEZ. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (2) SMMLV, a cuota parte.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la ACP COLPENSIONES, por secretaria remítase de manera inmediata al H. Tribunal Superior Sala laboral, para que conozca del recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martínez Mariano', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc